

términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, ha dictado en 30 de mayo de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor de Dorrecochea Aramburu, en nombre y representación del Ayuntamiento de Archidona, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.558, con fecha 17 de noviembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30077 *ORDEN de 28 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 520/1985, interpuesto por el Abogado del Estado y don Ramón Inglada Soler.*

En el recurso de apelación número 520/1985, seguido ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado y don Ramón Inglada Soler, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 7 de octubre de 1985, ha recaído sentencia en 6 de octubre de 1986, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación entablado por el señor Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, con fecha 7 de octubre de 1985, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 1.047/1982, entablado contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Tarragona, y estimando parcialmente el deducido por don José de Murga y Rodríguez, contra idéntica sentencia, la debemos confirmar y confirmamos en cuanto ratifica como justo precio de los terrenos y de las edificaciones la suma de 14.142.000 y 5.900.000 pesetas, y la revocamos en el particular referente a la indemnización por el traslado de la industria, que la fijamos en 1.405.648 pesetas, a cuyas cantidades han de agregarse las 1.027.000 pesetas por premio de afección que hacen un total de 22.474.648 pesetas, revocación que extendemos al pronunciamiento sobre intereses, declarando en su lugar que los intereses de demora señalados son debidos al expropiado desde el 22 de julio de 1980.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

30078 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado «Basílica Tardorromana», en Ceuta.*

A propuesta del Instituto de Conservación y Restauración de bienes Culturales y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º b), y 9.º 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado «Basílica Tardorromana», en Ceuta.

Segundo.—La zona afectada por la presente incoación es la comprendida al norte por el eje del paseo A. L. Sánchez Prados hasta su intersección al este con el eje de la calle Alcalde José Vitori Goñalons, hasta su intersección al sur con el eje de la calle Jáudenes, hasta su intersección al oeste con el eje de la calle Queipo de Llano, hasta su intersección al norte con el paseo A. L. Sánchez Prados, de Ceuta.

Tercero.—Notificar al Ayuntamiento de Ceuta que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General o por la Comisión del Patrimonio Histórico de Ceuta.

Cuarto.—Notificar esta Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva, según lo dispuesto en el artículo 12, 1, de la citada Ley.

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—El Director general, Jaime Brihuega Sierra.

30079 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, la Sociedad Estatal Expo'92 y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, la Sociedad Estatal Expo'92 y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla el Convenio para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, LA SOCIEDAD ESTATAL EXPO'92 Y LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCION DE UN AUDITORIO EN LA CIUDAD DE SEVILLA

En Madrid a 10 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura.

El excelentísimo señor don Javier Torres Vela, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

El ilustrísimo señor don Manuel del Valle Arévalo, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

El ilustrísimo señor don Miguel Angel Pino Menchén, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla.

El ilustrísimo señor don Jacinto Pellón Díaz, Consejero Delegado de la «Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 1992, Sociedad Anónima».

Las partes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir el presente Convenio y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

EXPONEN

1.º Que en 1988 el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla suscribieron un Convenio al objeto de regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en lo sucesivo INAEM) y el resto de las instituciones antedichas, para la construcción de un auditorio en la ciudad de Sevilla, auditorio considerado pieza fundamental del denominado «Palacio de la Cultura», que se construye en el Solar de la Maestranza.

2.º Que las vicisitudes posteriores afectantes al Teatro de la Ópera preveía construir la «Sociedad Estatal para la Exposición Universal